



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

8277/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 8277, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien ha solicitado: Mi nombre es [REDACTED], 40 años de edad, auxiliar de enfermería especializada en sala de operaciones, trabajé en el hospital primero de Mayo hasta que en el 2017 me pidieron que renunciara porque padezco de síndrome de sudeck. Ahora vivo fuera del país pero necesito ponerme en control, en el seguro no me dieron tratamiento porque pensaron que yo solo quería la incapacidad, pero sigo igual o peor que antes, ahora mi médico me pide que le dé un historial médico detallado con los medicamentos y las sugerencias de mis médicos, todo inició con un esguince, inicialmente fui al amatepec, el 23 de junio del 2014, a la semana fui al hospital general porque no mejoré, luego a rehabilitación, luego a oncología a la clínica del dolor, y luego al policlínico arce a neurología y siquiátrica. Mi número de seguro social es: [REDACTED] mi jefa inmediata era [REDACTED]. Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha treinta de enero del presente año, se realizó prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que era necesario que enviara su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d). Así mismo era necesario enviar su Documento Único de Identidad (DUI frente y vuelto, O pasaporte conforme al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP. También se le informó que en caso de no poder presentarse debía de realizar el trámite por medio de un Apoderado que presente Poder Especial, donde se autoriza el acceso a su información médica. Por otra parte era necesario que señalara los centros de atención de los cuales necesitaba su expediente clínico.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procesos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta por parte del solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese por correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
M.L.

